LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DATEM DEL MARAÑÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 024-2020-2-5546-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DATEM DEL MARAÑÓN

BARRANCA, DATEM DEL MARAÑÓN, LORETO

"CONTRATACIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR DE 15m^3"

PERÍODO
15 DE ABRIL DE 2019 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2019

TOMO 1 DE 1

LORETO – PERÚ
3 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES "
" AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD "

0729

0242020255460 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 024-2020-2-5546-SCE

"CONTRATACIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR DE 15m³"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
	1. Incumplimiento de condiciones en la ejecución contractual de la adquisición de camión compactador de 15m³ ocasionaron beneficiar al contratista en perjuicio de la entidad al dejar de cobrarle penalidad por mora de S/40 500,00.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	26
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	26
V.	**CONCLUSIONES**	26
VI.	**RECOMENDACIONES**	27
VII.	**APÉNDICES**	28

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2020-2-5546-SCE

"CONTRATACIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR DE 15m³"
PERÍODO: 15 DE ABRIL AL 30 DE SETIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-5546-2020-001, iniciado mediante oficio n.° 0423-2020-MPDM/OCI de 15 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la contratación pública de la licitación pública n.° LP-SM-1-2019-MPDM/CS-1 "Adquisición de compactador de basura para la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad al botadero municipal de la ciudad de San Lorenzo", se efectuó en observancia a la normativa aplicable.

Objetivo específico:

Determinar si la ejecución contractual de la licitación pública n.° LP-SM-1-2019-MPDM/CS-1 "Adquisición de compactador de basura para la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad al botadero municipal de la ciudad de San Lorenzo", se efectuó en observancia a la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y propuesta del postor adjudicado con la buena pro.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la ejecución contractual de la "Licitación Pública n.° LP-SM-1-2019-MPDM/CS-1, Adquisición de compactador de basura para la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad al botadero municipal de la ciudad de San Lorenzo, Datem del Marañón - Loreto", en adelante "Procedimiento de Selección", ejecutado por la empresa Motors Show Tarapoto SAC con RUC 20450435920, en adelante "Contratista", mediante contrato n.° 003-2019-MPDM-GM de 26 de julio de 2019, suscrito con la entidad por un monto de S/405 000,00 incluido los impuestos de Ley, para ejecutarse en un plazo de ejecución de diez (10) días calendarios, en el cual se advierte el incumplimiento de las condiciones y disposiciones contractuales de la adquisición del Camión Compactador de 15m³, en adelante "Camión Compactador".

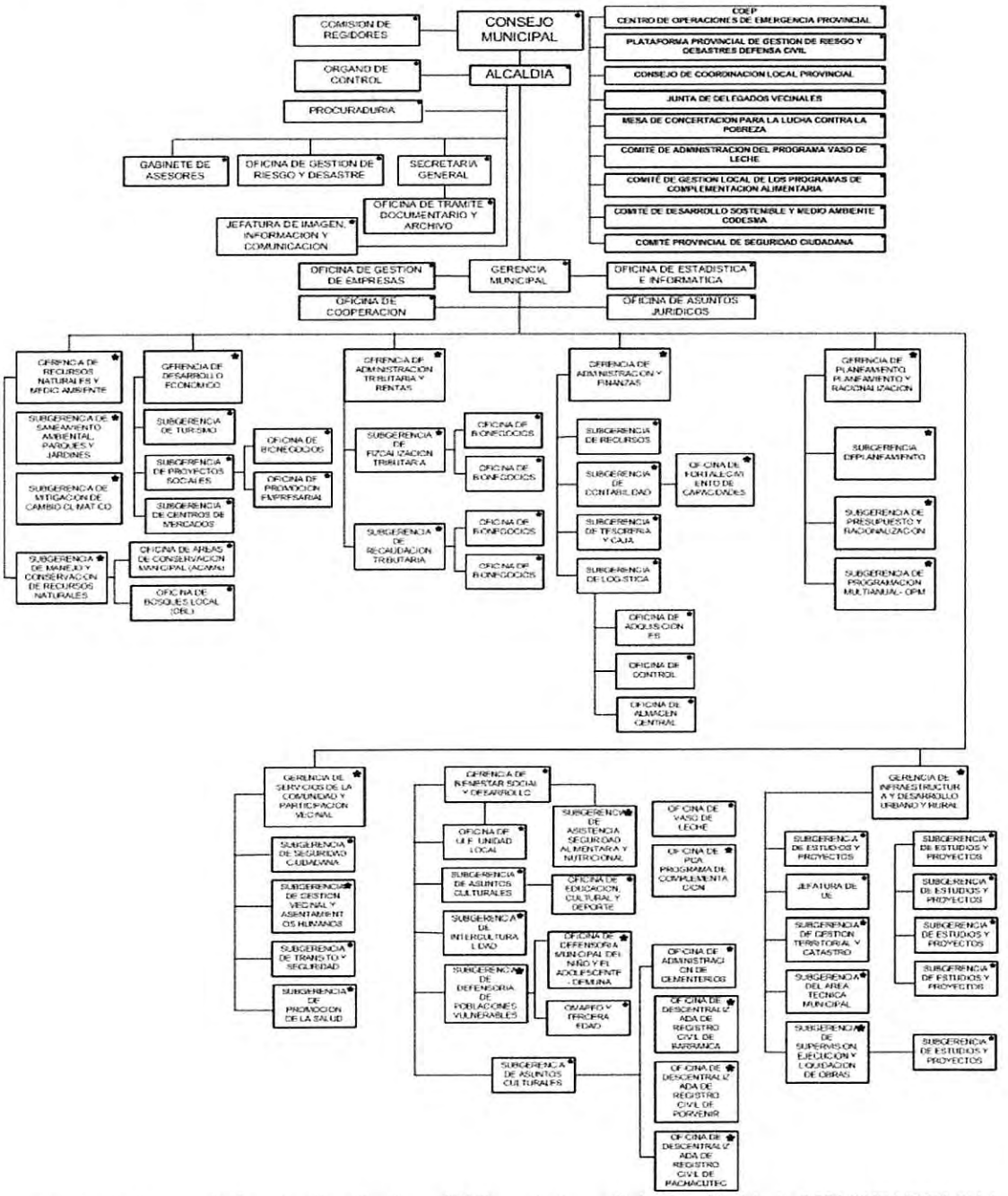
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 15 de abril de 2020 al 30 de setiembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 034-2017-MPDM-CM de 19 de diciembre de 2017.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, así como, la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑON
ESPECIALISTA LEGAL OCI
SAN LORENZO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑON
AUDITOR ENCARGADO OCI
LORENZO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑON
SUPERVISOR OCI
SAN LORENZO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
V°B° OCI
DATEM DEL MARAÑON

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR DE 15m³ OCASIONARON BENEFICIAR AL CONTRATISTA EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD AL DEJAR DE COBRARLE PENALIDAD POR MORA DE S/40 500,00.

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación alcanzada por la entidad, sobre la adquisición de un Camión Compactador, mediante Procedimiento de Selección, ejecutado por el Contratista, mediante contrato n.° 003-2019-MPDM-GM de 26 de julio de 2019, suscrito con la entidad por un monto de S/405 000,00 incluido los impuestos de Ley, para ejecutarse en un plazo de ejecución de diez (10) días calendarios, se advirtió el incumplimiento de las condiciones y disposiciones en la ejecución contractual, evidenciándose en el documento de entrega que el camión fue recibido fuera del plazo establecido y sin la documentación obligatoria establecido en las bases integradas; pese a no haberse aprobado la ampliación de plazo.

Asimismo, se comprobó que en el informe de conformidad el funcionario responsable del área usuaria, aceptó la entrega del Camión Compactador en el plazo ampliado, sin un documento de aprobación y sin verificar el cumplimiento del plazo de entrega; sin embargo, la Gerencia Municipal derivó el informe de conformidad a la Gerencia de Administración y Finanzas para su atención. En ese sentido, la Subgerencia de Logística, sin verificar el retraso; sólo con el informe emitido por el área usuaria inició el procedimiento de pago sin un requerimiento ingresado por mesa de partes, no aplicó penalidad por retraso injustificado de catorce (14) días calendarios en la entrega del Camión Compactador y sin adjuntar los requisitos establecidos en las bases integradas para el pago; ocasionó que el gerente de Administración y Finanzas autorice el pago sin el descuento de penalidad.

Transgrediendo los literales b) y c) del numeral 8.1 de artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32, numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, a las responsabilidades esenciales, al contrato y a sus modificaciones. Asimismo, el literal j) del artículo 2, el numeral 5.2 de artículo 5, el numeral 64.5 del artículo 64, el literal b) del numeral 158.1 y numerales 158.2, 158.3 del artículo 158, numerales 161.1, 161.2, 161.4 del artículo 161, numerales 162.1, 162.2, 162.5 del artículo 162, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 – Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a los principios que rigen las contrataciones, a la organización de la entidad para las contrataciones, al consentimiento del otorgamiento de la buena pro, a la ampliación del plazo contractual, penalidades, a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, a la recepción y conformidad.

Igualmente, las cláusulas quinta, décima, décima tercera del contrato n.° 003-2019-MPDM-GM de 26 de julio de 2019, referidos al plazo de la ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación y penalidades. Del mismo modo, el numeral 2.5, del capítulo II, numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica, condiciones especiales del procedimiento de selección de las bases integradas del Procedimiento de Selección, referidos a la forma de pago y a las especificaciones técnicas en cuanto a la presentación de la DUA junto con la entrega del Camión Compactador.

La situación descrita ha ocasionado que se beneficie al contratista en perjuicio de la entidad, al dejar de cobrarle la penalidad por mora de S/40 500,00.

Dicha situación fue originada por la omisión del gerente Municipal en supervisar y controlar las acciones del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y la de gerente de Administración y Finanzas respecto al informe de conformidad emitido sin verificar el retraso en la prestación de la adquisición del Camión Compactador y al no cobro de penalidad o descuento en el pago. Por el accionar del gerente de

Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural como responsable del área usuaria, al sostener en su informe de conformidad la ampliación de plazo no aprobada y no verificar el cumplimiento de las condiciones del contrato, generando de esta manera que se beneficie al Contratista, sin el descuento del monto máximo de penalidad que correspondía.

Asimismo, por el accionar del gerente de Administración y Finanzas, quien pese a tener la obligación y responsabilidad de supervisar las actividades de las Subgerencias a su cargo, no supervisó la ausencia de requisitos obligatorios en la documentación organizada en el procedimiento de pago, la que soslayó la aplicación de penalidad y autorizó el pago sin el descuento de la misma. Así como, por la omisión de los subgerentes de Logística, quienes siendo responsables de la gestión administrativa del contrato y tener la responsabilidad de supervisar los contratos afines a su competencia no verificaron el cumplimiento de las condiciones del mismo, como la entrega del Camión Compactador en el plazo establecido, la aprobación de ampliación de plazo, el cumplimiento de requisitos establecidos en las bases integradas del Procedimiento de Selección para el pago y la aplicación de penalidad.

Los hechos expuestos se fundamentan en los aspectos siguientes:

a) Antecedentes

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0026-2019-MPDM/GM de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, se designó a los integrantes del comité de selección para conducir el Procedimiento de Selección, el mismo que estuvo integrado por los siguientes funcionarios:

CUADRO N° 1
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

TITULARES		SUPLENTES	
CARGO	**NOMBRE**	**CARGO**	**NOMBRE**
Presidente	Percy Andres Guevara	Presidente	Erick Tumink Peas García
Primer miembro	César Medina Viera	Primer miembro	Fredy Fidel Castro Bobadilla
Segundo miembro	Juan Ccanihua Trigozo	Segundo miembro	Cirilo Kajekui Sanchium

Fuente : Resolución de Gerencia n.° 0026-2019-MPDM/GM de 3 de junio de 2019.
Elaborado por : Personal del OCI.

Asimismo, con memorándum n.° 0249-2019-MPDM-GM de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, el gerente Municipal aprobó las bases del Procedimiento de Selección.

La publicación de la convocatoria del Procedimiento de Selección en el SEACE, se efectuó el 10 de junio de 2019, con un valor estimado ascendente a S/410 000,00.

Del otorgamiento de la buena pro y su consentimiento

De la revisión al acta de calificación y evaluación de ofertas[1] **(Apéndice n.° 6)**, se comprobó que el único postor[2], entre otro documento presentó en su propuesta el anexo n.° 4, declaración jurada de plazo de entrega, para entregar el Camión Compactador en un plazo de diez (10) días calendarios, no obstante que el comité de selección[3] estableció en el numeral 1.8 Plazo de Entrega, del Capítulo I Generalidades, de la Sección Específica de las bases integradas, un plazo

[1] Consignado físicamente en el acta con fecha 10 de junio de 2019, cuando el reporte del cronograma del procedimiento de selección publicado en el SEACE señala que la adjudicación se realizó el 11 de julio de 2019.
[2] Reporte listado de participantes, impreso el 4 de setiembre de 2019, contenido en el folio 132 del expediente de contratación.
[3] Comité de selección designado mediante Resolución de Gerencia n.° 0026-2019-MPDM/GM de 3 de junio de 2019.

de entrega de hasta treinta (30) días calendarios; en ese sentido, los integrantes titulares del comité de selección realizaron la evaluación de la oferta admitida con un precio de S/405 000,00 incluido IGV, le asignaron un puntaje total de 100 puntos y le otorgaron la buena pro al Contratista, acto que fue publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante "SEACE" el 11 de julio de 2019.

Al respecto, el Procedimiento de Selección se desarrolló con la presentación de una sola oferta y la publicación en el SEACE del otorgamiento de la buena pro se realizó el 11 de julio de 2019 y su consentimiento fue publicado el 12 de julio de 2019, quedando administrativamente firme el consentimiento de la buena pro el mismo día de su otorgamiento.

Del perfeccionamiento del contrato

El postor ganador de la buena pro, tenía plazo máximo de ocho (8) días hábiles siguientes desde el registro en el SEACE del consentimiento o desde que el otorgamiento de la buena pro quedó administrativamente firme, es decir hasta el 24 de julio de 2019[4] para presentar los requisitos para perfeccionar el contrato, dentro del plazo de los ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro.

Al respecto, el señor Walter John Arévalo Alvarado, gerente General del Contratista, con carta s/n[5] de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, recibido el mismo día por mesa de partes de la Entidad, remitió los documentos para la firma del contrato, adjuntando los siguientes requisitos:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- Código de cuenta interbancaria.
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.
- Copia del DNI del representante legal en caso de persona jurídica.
- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.

Al respecto, mediante contrato n.° 003-2019-MPDM-GM de 26 de julio de 2019, vigentes desde el día siguiente **(Apéndice n.° 8)**, suscrito entre los señores Hugo Alvarado Ríos, gerente Municipal de la entidad y Walter John Arévalo Alvarado, gerente General del Contratista, se perfeccionó el contrato.

b) De las condiciones esenciales de la ejecución contractual y pago de la entrega del Camión Compactador

La cláusula segunda del contrato n.° 003-2019-MPDM-GM de 26 de julio de 2019, estableció como objeto de la contratación la adquisición de un vehículo compactador de 15m³ (Camión Compactador) para la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad al botadero municipal de la ciudad de San Lorenzo, Datem del Marañón – Loreto.

Asimismo, la cláusula tercera del mismo contrato estableció el monto contractual de S/405 000,00 incluido los impuestos de Ley. Igualmente, la cláusula cuarta estableció que la entidad se obliga a pagar la contraprestación en un único pago, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente.

[4] Se otorgó la buena pro mediante acta de calificación y evaluación de ofertas, publicada en el SEACE el 11 de julio de 2019.
[5] Documento recibido en mesa de partes de la entidad con expediente n.° 2714 de 24 de julio de 2019, derivado por el despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal, donde fue recibido el 25 de julio de 2019 con expediente n.° 1333, el cual luego fue derivado a la Gerencia de Administración y Finanzas para su conocimiento y acciones.

Del mismo modo, la cláusula quinta estableció el plazo de ejecución de diez (10) días calendarios, desde el día siguiente de suscrito el contrato, es decir el Contratista tenía como plazo máximo hasta el 5 de agosto de 2019 para entregar el Camión Compactador.

De otro lado, tenemos la condición para el pago de acuerdo al numeral 2.5. Forma de Pago del Capítulo II Del procedimiento de selección de la sección específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección" de las bases integradas, que precisaba lo siguiente:

"(...)
Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Recepción del área de almacén y el comité de recepcion.*
- *Acta de entrega y recepción por parte del comité de recepcion.*
- *Informe del funcionario responsable en emitir la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *Guía de Remisión*
- *Informe de conformidad de entrega técnica del ingeniero mecanico en calidad de experto independiente contratado por la Municipalidad Provincial Datem del Marañon .*
- *Informe del área usuaria señalando que sea realizado la capacitación del vehículo adquirido por el contratista.*

Dicha documentación se debe presentar en MESA DE PARTES sito en CALLE TIGRE MPDM"

c) Del incumplimiento de la entrega del Camión Compactador en el plazo contratado

De la revisión a los documentos que sustentan el pago, se comprobó la carta s/n de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, mediante la cual el gerente General de la empresa Heinrich Construcciones Metálicas SAC, comunicó a su cliente el Contratista lo siguiente:

"(...) la entrega de la compactadora de residuos sólidos Comprado por su Representada, se realizará el día viernes 09 de agosto en nuestra Planta de Lima, la causa del atráso es específicamente por el atraso en la llegada de parte del sistema hidráulico importado, debido a los feriados indicados los cuales no estaban declarados inicialmente".

Igualmente, se comprobó la carta s/n de 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, del Contratista, con sello de recibido de 6 de agosto de 2020 de la Subgerencia de Logística, fuera del plazo contractual, mediante el cual comunicó y solicitó a la entidad lo siguiente:

"(...) la entrega en el plazo establecido no será posible, ya que debido a los feriados generados por la realización a los juegos panamericanos y fiestas patrias, la entrega de la compactadora en la ciudad de Lima se realizará el día martes 6 de agosto del año en curso, lo cual excedería nuestro plazo para la entrega del bien, la causa del atraso se debe a la demora en la llegada de parte del sistema hidráulico importado (...). Por tanto, solicitamos se amplie el plazo de ejecución contractual, amparados en el artículo 34, inciso 34.9 de la Ley de Contrataciones, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF puesto que la fecha de ingreso a nuestros almacenes está estimada para el 12 de agosto de 2019, efectuando la entrega a su almacén a más tardar hasta el 20 de agosto de 2019".

Sin embargo, durante la ejecución contractual del 27 de julio de 2019 al 19 de setiembre de 2019, la solicitud de ampliación de plazo no fue gestionado ni aprobado administrativamente, situación que fue confirmada formalmente por la Secretaría General a cargo de Mesa de Partes, Alcaldía, Gerencia Municipal, Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria como

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑON ESPECIALISTA LEGAL OCI SAN LORENZO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑON AUDITOR ENCARGADO OCI SAN LORENZO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑON SUPERVISOR OCI SAN LORENZO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VºBº OCI DATEM DEL MARAÑON

Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Rural y Urbano en el período evaluado), Dirección de Administración y Finanzas (Gerencia de Administración y Finanzas en el período evaluado), así como por la Unidad de Logística y Almacén[6] (Subgerencia de Logísitica en el período evaluado), es decir, la ampliación de plazo no fue gestionado ni aprobado administrativamente.

Es de precisar, que el motivo expuesto por el Contratista, como causal de solicitud de ampliación de plazo, no resulta vinculante con las condiciones establecidas en las bases integradas del Procedimiento de Seleccción, ni con las del contrato n.° 003-2019-MPDM-GM de 26 de julio de 2019, como lo establece el numeral 34.9 del artículo 39 del Texto Unico Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y del numeral 162.5 del artículo 162 de Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, toda vez que el retraso fue ocasionada porque el Contratista no tenía el Camión Compactador para entregar en el plazo de diez (10) días calendarios según su propuesta y el contrato suscrito con la entidad, ocasionado, por la demora de la importación del sistema hidraúlico de su proveedor, según se advierte en la carta s/n de 2 de agosto de 2019:

"(...) la causa del atráso es específicamente por el atraso en la llegada de parte del sistema hidráulico importado, debido a los feriados indicados los cuales no estaban declarados inicialmente".

Al respecto, siendo que el señor Percy Andrés Guevara, subgerente de Logística, participó como presidente titular del comité de selección y conocer el plazo de entrega de diez (10) días calendarios para ejecutarse hasta el 5 de agosto de 2019, con la entrega del Camión Compactador, conoció las condiciones de la contratación y pese a ser responsable de la custodia del expediente de contratación y tener la responsabilidad de supervisar los contratos afines a su competencia, no advirtió el incumplimiento de la entrega del Camión Compactador en el plazo contratado.

Es preciso señalar, que la Unidad de Logística y Almacén confirmó[7] la ausencia de documentos de autorización de ampliación de plazo señalando lo siguiente:

"El documento de la ampliación de plazo fue recepcionada por la Unidad de Logística con fecha 06/08/2019, por lo que esta unidad a través del jefe de la Unidad de Logística debió hacer llegar el documento para opinión legal para la absolución por el titular de la entidad, sin embargo, la dirección de obras[8] al no haber ningún informe dio por aceptado la ampliación de plazo, por silencio administrativo, por lo tanto no existe ningún documento que autorice, que apruebe la ampliación de plazo para la ejecución de entrega del bien".

Sobre el particular, con acta de entrega de unidades n.° 000571 sin fecha **(Apéndice n.° 12)**, emitido por el Contratista, que forma parte de la documentación de pago[9], se advierte que la fecha de entrega del Camión Compactador se realizó el 19 de agosto de 2019, acta que fue suscrita por el jefe de Post Venta de la citada empresa y por el señor Celisario Contreras Del Águila, jefe de la Oficina de Almacén Central de la entidad, catorce (14) días calendarios posteriores al plazo máximo establecido en la cláusula segunda del contrato mencionado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑÓN – ESPECIALISTA LEGAL OCI – SAN LORENZO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑÓN – AUDITOR ENCARGADO OCI – SAN LORENZO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑÓN – SUPERVISOR OCI – SAN LORENZO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑÓN – V°B° OCI

[6] Con oficios n.° 094-2020-MPDM/S-SG de 26 de agosto de 2020, n.° 014-2020-MPDM-GM de 25 de agosto de 2020, n.° 980-2020-DODUR-MPDM de 8 de setiembre de 2020, n.° 084-2020-MPDM-DAF de 25 de agosto de 2020 y n.° 010-2020-MPDM-DAF-ULyA de 26 de agosto de 2020, confirmaron no haber gestionado administrativamente la solicitud de ampliación de plazo de la entrega del Camión Compactador **(Apéndice n.° 11)**.
[7] Oficio n.° 010-2020-MPDM-DAF-ULyA de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11)**.
[8] Actual Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, unidad orgánica quien formuló el requerimiento.
[9] Comprobante de pago n.° 2375-A de 19 de setiembre de 2019.

En tal sentido, se comprobó en el acta de entrega de unidades que el Camión Compactador se entregó con retraso y la solicitud de ampliación de plazo no ingreso por mesa de partes y no fue gestionado administrativamente por ninguna unidad orgánica de la entidad, pese a tener el sello de recibido de la Subgerencia de Logística se confirmó que no fue aprobado ninguna ampliación de plazo de la ejecución del contrato n.° 003-2019-MPDM-GM de 26 de julio de 2019.

d) Conformidad de la prestación

Mediante informe n.° 188-2019-JESS/SGSL/MPDM de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 13),** el señor Javier Eduardo Salcedo Sánchez, subgerente de Supervisión y Liquidación, remitió a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria) el informe de recepción del Camión Compactador, consignando entre otro lo siguiente:

"(...)
b. Que con fecha 2 de agosto de 2019, el Gerente General del Contratista emite una carta a la entidad indicando la nueva fecha de entrega.
(...)
d. Que con fecha 19 de agosto de 2019, se firma el acta de entrega de la compactadora.

I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:
- *Que habiéndose recepcionado 1 camión compactador de basura marca JAC-HEINRICH de 15m³.*
- *Que el suscrito considera conveniente y en cumplimiento de la Cláusula décima del contrato y por lo dispuesto en el art 168 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado la recepción será otorgada por el área usuaria".*

Cabe precisar que el informe elaborado por el subgerente de Supervisión y Liquidación no sustentó documentadamente ninguna autorización de ampliación de plazo.

Al respecto, mediante informe n.° 082-2019-MPDM-GIDUR/JUCCAT/G de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Juan Ccanihua Trigozo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, responsable del área usuaria al elaborar el requerimiento[10] que originó la organización del Procedimiento de Selección, tomando como referencia el informe de recepción del Camión Compactador emitido por el subgerente de Supervisión y Liquidación, remitió a la Gerencia Municipal, el informe de conformidad de la recepción sin hacer referencia de la omisión de la entrega del DUA, documento obligatorio requerido en las especificaciones técnicas de las bases integradas.

Asimismo, el informe de conformidad no consideró las guías de remisión remitente n.° 000427 y n.° 000428 de serie n.° 0003 de 19 de agosto de 2019, con fecha de inicio de traslado del mismo día, consideando el punto de partida jirón Jiménez Pimentel n.° 1245, Tarapoto, San Martín, San Martín y el punto de llegada calle Tigre n.° 249, Barranca, Datem de Marañón, Loreto, por el traslado del Camión Compactador, así como el acta de entrega de unidades n.° 000571 sin fecha, que evidenció que el 19 de agosto de 2019, se realizó la entrega del Camión Compactador con retraso de catorce (14) días calendarios, pese a ello concluyó en su informe de conformidad lo siguiente:
"IV. CONCLUSIONES
- *El camión compactador se encuentra en condición nuevo, en funcionamiento.*
- *El camión compactador cumple con las especificaciones técnicas requeridas.*

[10] Requerimiento de materiales y equipos de implementación para inicio de obra efectuado para la adquisición entre otros de Camión Compactador mediante oficio n.° 0301-2020-MPDM-GIDUR de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 15)**.

- *La contratista cumplió con la entrega en los plazos establecidos con ampliación de plazo acorde a lo solicitado.*

V. RECOMENDACIONES

- *Se recomienda solicitar la conformidad del área usuaria, Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, así mismo hacer la transferencia y puesta en funcionamiento, salvo mejor parecer.*
- *A fin de los pagos correspondientes, esta gerencia recomienda continuar con el debido proceso (...)".*

En ese sentido, el señor Juan Ccanihua Trigozo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y responsable del área usuaria, sin contar con la documentación de la autorización o aprobación de la ampliación de plazo contractual y no haber gestionado administrativamente la solicitud de ampliación de plazo[11], emitió su informe de conformidad de la adquisición del Camión Compactador sin sustentar documentadamente el retraso injustificado de catorce (14) días calendarios, asimismo, no emitió pronunciamiento alguno como responsable del área usuaria en la verificación del cumplimiento de las condiciones de la contratación y pese haber participado como segundo miembro titular del comité de selección y además haber visado el contrato n.° 003-2020-MPDM-GM de 26 de julio de 2019 no cautelo el cumplimiento de las condiciones de la contratación respecto al plazo de entrega.

De lo expuesto, que el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urano y Rural, pese a ser responsable del área usuaria y haber participado como segundo miembro titular del comité de selección, confirmó en su informe de conformidad que la recepción del Camión Compactador se efectuó el 19 de agosto de 2019 con un retraso injustificado de catorce (14) días calendarios, omitiendo mencionar además la falta de entrega del DUA, que era requisito obligatorio establecido en las bases integradas para que se realice junto a la entrega respectiva y que hubiera permitido conocer entre otros datos, el año de fabricación y las fechas del tránsito aduanero durante la recepción de dicho camión.

Sin embargo, conociendo las condiciones de la contratación concluyó que el Camión Compactador es nuevo, cumple con las especificaciones técnicas requeridas y que la entrega se realizó en el plazo ampliado, sin adjuntar ningún documento que sustenta su versión de ampliación de plazo, no obstante, que se confirmó que dicho requerimiento de ampliación de plazo no fue recibido ni gestionado administrativamente por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; advirtiéndose que la entrega del Camión Compactador se realizó con un retraso injustificado de catorce (14) días calendarios posteriores al plazo contratado.

e) Del pago

El señor Hugo Alvarado Ríos, gerente Municipal sin advertir lo concluido por el área usuaria en su informe de conformidad de la prestación, mediante proveído n.° 2207 de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 16),** en el citado informe, remitió dicha conformidad a la Gerencia de Administración y Finanzas para su atención, informe que finalmente fue recibido por la Subgerencia de Logística el 17 de setiembre de 2019.

En ese sentido, de la revisión a la documentación que sustenta el pago[12] se advierte que la misma no ingresó por mesa de partes como los establecía el numeral 2.5 Formas del Pago del Capítulo II Del Proceso de Selección de la Sección Específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección y fue organizada por la señora Paola Cindy Cango Hoyos, subgerente de Logística, con la conformidad de la prestación del informe n.° 82-2020-MPDM-GIDUR-/JUCCAT/G de 28 de

[11] Hecho confirmado mediante oficio n.° 0980-2020-DODUR-MPDM de 8 de setiembre de 2020.
[12] Remitido al OCI por la Unidad de Tesorería y Caja mediante oficio n.° 030-2020-MPDM-Tesorería de 13 de agosto de 2020.

agosto de 2019. La organización, fue iniciada el 17 de setiembre de 2019, día que el citado informe de conformidad fue recibido por dicha subgerencia, conteniendo los siguientes documentos:

1. Copia simple del contrato n.° 003-2019-MPDM-GM de 26 de julio de 2019, suscrito entre la entidad y el Contratista para la adquisición de un Camión Compactador.
2. Acta de entrega de unidades n.° 000571 de 19 de agosto de 2019, mediante el cual Contratista acredita la entrega de un camión compactador de basura de carga posterior marca JAC – HEINRICH de 15m^3.
3. Factura electrónica n.° F005 – 000205 de 19 de agosto de 2019 emitido por la empresa Motors Show Tarapoto SAC por S/405 000,00 **(Apéndice n.° 17)**.
4. Guía de remisión serie n.° 0003, n.° 000427 de 19 de agosto de 2019, con fecha de inicio de traslado del mismo día, con punto de partida Jirón Jiménez Pimentel n.° 1245, Tarapoto, San Martín, San Martín; punto de llegada Calle Tigre n.° 249, Barranca, Datem de Marañón, Loreto, de un camión, marca JAC, con motor 78808552, de año de fabricación 2019, modelo 2020, color blanco y guía de remisión serie n.° 0003, n.° 000428 de 19 de agosto de 2019, con fecha de inicio de traslado del mismo día, con punto de partida Jirón Jiménez Pimentel n.° 1245, Tarapoto, San Martín, San Martín; punto de llegada Calle Tigre n.° 249, Barranca, Datem de Marañón, Loreto, de una compactadora de basura con cierre automático tailgate, con serie CBP15-0012, modelo CBP-15, capacidad 15m, color blanco **(Apéndice n.° 18)**.
5. Informe n.° 188-2019-MPDM-JESS/SGSL/MPDM de 28 de agosto de 2019, recepción de vehículo compactador de 15m^3.
6. Informe n.° 082-2019-MPDM-GIDUR/JUCCAT/G de 28 de agosto de 2019, dirigido a la Gerencia Municipal, remitiendo conformidad, que mediante proveído n.° 2207 del mismo día, se solicitó atender a la Gerencia de Administración y Finanzas (recibido el 28 de agosto de 2019); el citado documento fue recibido por la Subgerencia de Logística el 17 de setiembre de 2019.
7. Carta s/n de 2 de agosto de 2019, mediante el cual la empresa Heinrich Construcciones Metálicas SAC confirmó el retraso de la entrega hasta el 9 de agosto de 2019, de la compactadora comprada por el Contratista.
8. Carta s/n de 5 de agosto de 2019, con sello de recibido por la Subgerencia de Logística de 6 de agosto de 2019, mediante el cual el Contratista solicitó ampliación de plazo para entregar el Camión Compactador hasta el 20 de setiembre de 2019.
9. Formato de solicitud de certificación presupuestal n.° 0885-2019-MPDM-LOGISTICA de 18 de setiembre de 2019, requiriendo lo siguiente: *Certificación presupuestal para el pago por el servicio de mejoramiento de transitabilidad al botadero municipal de S.L del distrito de Barranca – Provincia Datem del Marañón – Departamento de Loreto. (2) Contrato n.° 003-2019-MPDM-GM; (3) Informe n.° 188-2019-MPDM-JESS/SGSL/MPDM, a favor de la MPDM. Ref. Informe n.° 082-2019-GIDUR/JUCCAT/G*, que mediante proveído n.° 1157 la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la certificación de crédito presupuestario, formato que fue recibido por la esta última gerencia el mismo día con expediente n.° 5199 **(Apéndice n.° 19)**.
10. Certificación de crédito presupuestario efectuado con nota n.° 381 de 18 de setiembre de 2019, que mediante proveído n.° 527-2019-SGL de la misma fecha, se solicitó a la Subgerencia de Contabilidad realizar el devengado, el cual mediante registro SIAF n.° 2479 también de la misma fecha, se confirmó el devengado a la Gerencia de Administración y Finanzas **(Apéndice n.° 20)**.

Asimismo, la señora Paola Cindy Cango Hoyos, subgerente de Logística siendo responsable de la gestión administrativa del contrato a cargo del órgano de las contrataciones de la Entidad, omitió verificar que correspondía aplicar la penalidad por mora por los catorce (14) días de atraso en la entrega del Camión Compactador, de acuerdo a los siguientes datos y fórmula:

Datos para aplicación de penalidad:

Fecha de inicio de contrato: 26 de julio de 2019.
Plazo vigente del contrato: 10 días calendarios.
Fecha de fin de contrato: 5 de agosto de 2019.
Fecha de entrega real: 19 de agosto de 2019.
Retraso de entrega: 14 días calendarios.
Monto vigente del contrato: S/405 000,00.

Fórmula de aplicación de penalidad:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times 405\,000{,}00}{0{,}4 \times 10}$$

Penalidad diaria = 10 125,00

Penalidad total por el retraso = 10 125,00 x 14 = 141 750,00

Siendo que la penalidad por mora puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, la señora Paola Cindy Cango Hoyos, subgerente de Logística, durante la organización de la documentación del pago tomó conocimiento de la entrega del Camión Compactador con retraso injustificado en el informe de conformidad efectuado por el área usuaria y mediante el acta de entrega de unidades n.° 000571 de 19 de agosto de 2019, pese a no tener un documento de aprobación de ampliación de plazo, no aplicó la penalidad máxima. El cual correspondía ser aplicado hasta el diez por ciento (10%) de S/405 000,00 por ser el monto total del contrato. En este sentido, la penalidad máxima no aplicada fue de S/40 500,00.

Al respecto, la señora subgerente de Logística habiendo concluido la organización de los documentos del procedimiento de pago con el informe de conformidad emitido por el señor Juan Ccanihua Trigozo, responsable del área usuaria y gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, trasladó dicha documentación a la Gerencia de Administración y Finanzas, como parte del trámite respectivo.

Al respecto, el señor Roberto Carlos Sáenz Ramos, gerente de Administración y Finanzas, autorizó con memorándum n.° 02262-2019-MPDM-GAF de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, el pago por el importe de S/405 000,00 al Contratista por la adquisición de un Camión Compactador, quien pese a tener la responsabilidad de supervisar las actividades de las Subgerencias a su cargo, no advirtió que la documentación organizada para el procedimiento de pago no ingresó por mesa de partes, no incluyó la aplicación de penalidad y no contó con todos los requisitos establecidos en el numeral 2.5. Forma de pago del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica, Condiciones especiales del Procedimiento de Selección, de las bases integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 22)**, que son:

1. Recepción del Área de Almacén y el Comité de Recepción.
2. Acta de entrega y recepción por parte el comité de recepción.
3. Informe de conformidad de entrega técnica del ingeniero mecánico en calidad de experto independiente contratado por la Entidad.
4. Informe del área usuaria señalando la capacitación del vehículo adquirido por el contratista.

En ese sentido, mediante comprobantes de pago n.° 2375 y 2375-A con registro SIAF n.° 2479 de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, se procesó el pago al Contratista y mediante dos transferencias electrónicas n.° 19000426 por S/200 000,00 y el n.° 19000427 por S/205 000,00 de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, se pagó la adquisición del Camión Compactador por un monto de S/405 000,00.

Al respecto, se advierte que la documentación del procedimiento de pago organizada por la subgerente de Logística carecía de requisitos establecidos en las bases integradas del Procedimiento de Selección, pese a contar con el informe de conformidad del área usuaria sin advertir el retraso injustificado, no gestionó administrativamente la aplicación de penalidad máxima, ocasionando que el gerente de Administración y Finanzas, teniendo la responsabilidad de supervisar las actividades de las Subgerencias a su cargo, no advirtiera lo descrito y autorizó el pago íntegro, beneficiando al Contratista con el pago del monto ascendente a S/405 000,00 sin descontarle la penalidad máxima de S/40 500,00 por el retraso injustificado en la entrega del Camión Compactador de catorce (14) días calendarios.

La situación expuesta incumple lo establecido en la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019**

*"**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

*"**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)."

*"**Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)."

*"**Artículo 32. El contrato***
(...)

32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal.
(...)."

*"**Artículo 34. Modificaciones al contrato***
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.
En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad.
(...)
34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
(...)."

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 30 de enero de 2019**

*"**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
(...)
5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)."

*"**Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro***
64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.
(...).
64.3. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.
64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido.
64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.
(...)."

*"**Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato***
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑON – ESPECIALISTA LEGAL OCI – SAN LORENZO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑON – AUDITOR ENCARGADO OCI – SAN LORENZO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑON – SUPERVISOR OCI – SAN LORENZO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑON – V°B° OCI

contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
(...)."

*"**Artículo 158. Ampliación del plazo contractual***
158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
(...)
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
(...)."

*"**Artículo 161. Penalidades***
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

*"**Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...).
162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑON ESPECIALISTA LEGAL OCI SAN LORENZO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑON AUDITOR ENCARGADO OCI SAN LORENZO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑON SUPERVISOR OCI SAN LORENZO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VºBº OCI DATEM DEL MARAÑON

cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo. (...)."

*"**Artículo 168. Recepción y conformidad***
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)."

- **Contrato n.° 003-2109-MPDM-GM, adquisición de un vehículo compactador de 15m³ para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad al botadero municipal San Lorenzo, Barranca, Datem del Marañón, vigente desde el 27 de agosto de 2019**

*"**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
El plazo de la ejecución del presente contrato es de 10 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato."

*"**CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***
La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el área usuaria y la conformidad será otorgada por el área logística. (...)."

*"**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES***
Si en contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0,25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0,15 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días. (...)."

- **Bases integradas de la licitación pública n.° LP-SM-1-2019-MPDM/CS-1 "Adquisición de compactador de basura para la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad al botadero municipal de la ciudad de San Lorenzo, Datem del Marañón - Loreto"**

*"**2.5. FORMA DE PAGO***
*La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en **ÚNICO PAGO.***

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:
- Recepción del ÁREA DE ALMACÉN Y EL COMITÉ DE SELECCIÓN.

- *Acta de entrega y recepción por parte del COMITÉ DE SELECCIÓN.*
- *Informe del funcionario responsable en emitir la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *Guía de remisión.*
- *Informe de conformidad de entrega técnica del INGENIERO MECÁNICO EN CALIDAD DE EXPERTO INDEPENDIENTE contratado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑÓN.*
- *Informe del área usuaria señalando que se ha realizado la capacitación del vehículo adquirido por el contratista*
 Dicha documentación se debe presentar en MESA DE PARTES sito en calle TIGRE MPDM."

La situación descrita ha ocasionado que se beneficie a la empresa contratista en perjuicio de la entidad, al dejar de cobrarle la penalidad por mora de S/40 500,00.

Dicha situación fue originada por la omisión del gerente Municipal en supervisar y controlar las acciones del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural respecto al informe de conformidad emitido sin verificar el retraso en la prestación de la adquisición del Camión Compactador y, así como, la omisión en supervisar y controlar al gerente de Administración y Finanzas respecto al no cobro de penalidad y/o el descuento máximo del mismo en el pago.

Por el accionar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, como responsable del área usuaria, al sostener en su informe de conformidad la ampliación de plazo no aprobada y no advertir la verificación del cumplimiento de las condiciones del contrato, generando de esta manera que se beneficie en el pago al Contratista, sin el descuento del monto máximo de penalidad que correspondía.

Asimismo, por el accionar del gerente de Administración y Finanzas, quien pese a tener la obligación y responsabilidad de supervisar las actividades de las Subgerencias a su cargo, no supervisó la ausencia de requisitos obligatorios en la documentación organizada para el pago y que la misma soslayó la existencia de aplicación de penalidad y autorizó el pago sin el descuento de la penalidad máxima.

Así como, por la omisión de los subgerentes de Logística, quienes siendo responsables de la gestión administrativa del contrato y tener la responsabilidad de supervisar los contratos afines a su competencia no verificaron el cumplimiento de las condiciones del mismo, como la ampliación de plazo no aprobada, la entrega del Camión Compactador fuera del plazo establecido, la ausencia de requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección en la organización de la documentación para el pago y la no aplicación de penalidad por el retraso injustificado en la entrega de dicho camión.
Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, siendo que, el señor Percy Andrés Guevara envió sus comentarios de manera electrónica, conforme se describe en el **apéndice n.° 29**. Cabe precisar que, la señora Paola Cindy Cango Hoyos, comprendido en los hechos no presentó sus comentarios al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del a**péndice n.° 29**, del informe de control específico. Se consideró la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Hugo Alvarado Ríos, identificado con DNI n.° 23007440, gerente Municipal, período de 28 de mayo de 2019 al 22 de julio de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 256-2019-MPDM-A de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 25),** se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 01-2020-MPDM/OCI-SCE-CC, entregada el 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 29),** presentó sus comentarios mediante carta n.° 002-2020-HAR de 11 de noviembre de 2020.

El citado funcionario en su condición de gerente Municipal, en el desempeño de sus funciones, en el informe n.° 082-2019-MPDM-GIDUR/JUACCAT/G de 28 de agosto de 2019, mediante el cual el área usuaria emitió conformidad, sólo con proveído n.° 2207 de 28 de agosto de 2019, dispuso que la Gerencia de Administración y Finanzas, realice la *"Atención"*, omitiendo advertir de esta manera, que en el informe de conformidad el área usuaria no verificó el retraso en la prestación de la adquisición del Camión Compactador. Asimismo, omitió verificar el descuento de la máxima penalidad en el pago al Contratista.

Incumpliendo de esta manera sus deberes funcionales previstos en la normativa aplicable, lo cual ocasionó que se beneficie al Contratista en perjuicio de la entidad, al dejar de cobrarle la penalidad por mora de S/40 500,00.

Conductas que contravinieron lo establecido en los literales b) y c) del numeral 8.1 de artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32, numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, a las responsabilidades esenciales, al contrato y a sus modificaciones. Asimismo, el literal j) del artículo 2, el numeral 5.2 de artículo 5, el numeral 64.5 del artículo 64, el literal b) del numeral 158.1 y numerales 158.2, 158.3 del artículo 158, numerales 161.1, 161.2, 161.4 del artículo 161, numerales 162.1, 162.2, 162.5 del artículo 162, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 – Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a los principios que rigen las contrataciones, a la organización de la entidad para las contrataciones, al consentimiento del otorgamiento de la buena pro, a la ampliación del plazo contractual, penalidades, a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, a la recepción y conformidad.

Igualmente, las cláusulas quinta, décima, décima tercera del contrato n.° 003-2019-MPDM-GM de 26 de julio de 2019, referidos al plazo de la ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación y penalidades.

Del mismo modo, el numeral 2.5, del capítulo II, numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica, condiciones especiales del procedimiento de selección de las bases integradas del procedimiento de selección del Procedimiento de Selección, referidos a la forma de pago y a las especificaciones técnicas en cuanto a la presentación de la DUA junto con la entrega del Camión Compactador.

Situaciones que, evidencian que actuó al margen de sus funciones, establecidas en el numeral 18 del artículo 34° de Reglamento de Organización y Funciones – ROF y del numeral 18, de las funciones del puesto, del órgano de dirección, de la Gerencia Municipal del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 034-2017-MPDM-CM de 19 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, que establecen: *"Dirigir, supervisar, controlar y evaluar las acciones de los órganos de apoyo, de asesoría y de línea"*.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) y c) Salvaguardar los intereses del Estado"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. - actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Juan Ccanihua Trigozo, identificado con DNI n.° 80361640, responsable de la conformidad del Camión Compactador como área usuaria[13] y gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, período de 13 de marzo de 2019 al 15 de julio de 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.° 152-2019-MPDM-A de 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 26),** se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 03-2020-MPDM/OCI-SCE-CC, entregada el 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 29),** presentó sus comentarios mediante carta n.° 007-2020-JUCCAT/SO de 12 de noviembre de 2020.

El citado funcionario en su condición de responsable del área usuaria y gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, debía verificar el cumplimiento de las condiciones de la contratación del Camión Compactador. Sin embargo, pese que el Contratista incurrió en retraso injustificado de catorce (14) días calendarios, mediante informe n.° 082-2019-MPDM-GIDUR/JUACCAT/G de 28 de agosto de 2019, entre otros puntos señaló que: *"La Contratista cumplió con la entrega en los plazos establecidos con ampliación de plazo acorde a lo solicitado";* sin sustentar con documentos la evaluación y aprobación de la ampliación de plazo y el retraso injustificado de catorce (14) días calendarios, no obstante, que participó como segundo miembro titular del comité de selección y visó el contrato n.° 003-2020-MPDM-GM de 26 de julio de 2019, en su informe de conformidad no verificó el cumplimiento del plazo establecido y la presentación de documentos obligatorios junto a la entrega.

Incumpliendo de esta manera sus deberes funcionales previstos en la normativa aplicable, lo cual ocasionó que se beneficie al Contratista en perjuicio de la entidad, al dejar de cobrarle la penalidad por mora de S/40 500,00.

Conductas que contravinieron lo establecido en los literales b) y c) del numeral 8.1 de artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32, numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, a las responsabilidades esenciales, al contrato y a sus modificaciones. Asimismo, el literal j) del artículo 2, el numeral 5.2 de artículo 5, el numeral 64.5 del artículo 64, el literal b) del numeral 158.1 y numerales 158.2, 158.3 del artículo 158, numerales 161.1, 161.2, 161.4 del artículo 161, numerales 162.1, 162.2, 162.5 del artículo 162, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 – Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a los principios que rigen las contrataciones, a la organización de la entidad para las contrataciones, al consentimiento del otorgamiento de la buena pro, a la ampliación del plazo contractual, penalidades, a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, a la recepción y conformidad.

Igualmente, las cláusulas quinta, décima, décima tercera del contrato n.° 003-2019-MPDM-GM de 26 de julio de 2019, referidos al plazo de la ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación y penalidades.

Del mismo modo, el numeral 2.5, del capítulo II, numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica, condiciones especiales del procedimiento de selección de las bases integradas del procedimiento de selección del Procedimiento de Selección, referidos a la forma de pago y a las especificaciones técnicas en cuanto a la presentación de la DUA junto con la entrega del Camión Compactador.

Situaciones que además evidencian que actuó al margen de sus funciones como responsable del área usuaria, establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 – Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑÓN – ESPECIALISTA LEGAL OCI – SAN LORENZO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑÓN – AUDITOR ENCARGADO OCI – SAN LORENZO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑÓN – SUPERVISOR OCI – SAN LORENZO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑÓN – V°B° OCI

[13] El numeral 29.8. del artículo 29 del Requerimiento, del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento (...)".*

Igualmente, evidencian que actuó al margen de sus funciones, establecidas en el numeral 1 del artículo 132° de Reglamento de Organización y Funciones – ROF y del numeral 1, de las funciones del puesto, de los órganos técnicos, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 034-2017-MPDM-CM de 19 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, que establecen: *"Orientar los procesos técnico – normativos para lograr el desarrollo urbano – rural, así como el adecuado ordenamiento territorial en el ámbito de la provincia del Datem del Marañón"*.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) y c) Salvaguardar los intereses del Estado"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. - actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Roberto Carlos Sáenz Ramos, identificado con DNI n.° 41754835, gerente de Administración y Finanzas, período de 10 de agosto de 2019 al 24 de setiembre de 2019, encargado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 34-2019-MPDM-GM de 10 de agosto de 2019[14] **(Apéndice n.° 27),** se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 02-2020-MPDM/OCI-SCE-CC, entregada el 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 29),** presentó sus comentarios mediante carta n.° 005-2020-RCSR de 11 de noviembre de 2020.

El citado funcionario en su condición de gerente de Administración y Finanzas, en el desempeño de sus funciones, sólo trasladó el informe n.° 082-2019-MPDM-GIDUR/JUACCAT/G de 28 de agosto de 2019, a la Subgerencia de Logística el 17 de setiembre de 2019. Asimismo, pese que, en la organización de documentos del procedimiento de pago, la Subgerencia de Logística omitió incluir todos los requisitos obligatorios para el pago y aplicar la penalidad por el retraso en la prestación, mediante memorándum n.° 02262-2019-MPDM-GAF de 18 de setiembre de 2019, autorizó el pago al Contratista por el importe de S/405 000,00 por la cancelación de la Factura F005-000205, sin el descuento de la máxima penalidad por el retraso injustificado de catorce días (14) en la entrega del Camión Compactador.

Incumpliendo de esta manera sus deberes funcionales previstos en la normativa aplicable, lo cual ocasionó que se beneficie al Contratista en perjuicio de la entidad, al dejar de cobrarle la penalidad por mora de S/40 500,00.

Conductas que contravinieron lo establecido en los literales b) y c) del numeral 8.1 de artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32, numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, a las responsabilidades esenciales, al contrato y a sus modificaciones. Asimismo, el literal j) del artículo 2, el numeral 5.2 de artículo 5, el numeral 64.5 del artículo 64, el literal b) del numeral 158.1 y numerales 158.2, 158.3 del artículo 158, numerales 161.1, 161.2, 161.4 del artículo 161, numerales 162.1, 162.2, 162.5 del artículo 162, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 – Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a los principios que rigen las contrataciones, a la organización de la entidad para las contrataciones, al consentimiento del otorgamiento de la buena pro, a la ampliación del plazo contractual, penalidades, a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, a la recepción y conformidad.

[14] Mediante memorándum n.° 317-2020-GM-MPMD de 30 de julio de 2020, se encargó inicialmente la Gerencia de Administración y Finanzas, exhortándole cumplir funciones adicionales con responsabilidad.

Igualmente, las cláusulas quinta, décima, décima tercera del contrato n.° 003-2019-MPDM-GM de 26 de julio de 2019, referidos al plazo de la ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación y penalidades.

Del mismo modo, el numeral 2.5, del capítulo II, numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica, condiciones especiales del procedimiento de selección de las bases integradas del procedimiento de selección del Procedimiento de Selección, referidos a la forma de pago y a las especificaciones técnicas en cuanto a la presentación de la DUA junto con la entrega del Camión Compactador.

Situaciones que, evidencian que actuó al margen de sus funciones, establecidas en el numeral 1 del artículo 58° de Reglamento de Organización y Funciones – ROF y del numeral 1, de las funciones del puesto, de los órganos de apoyo, de la Gerencia de Administración y Finanzas del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 034-2017-MPDM-CM de 19 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, que establecen: *"Programar, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades de las Subgerencias a su cargo"*.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) y c) Salvaguardar los intereses del Estado"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. - actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Percy Andres Guevara, identificado con DNI n.° 44811123, subgerente de Logística, período de 3 de abril de 2019 al 30 de agosto de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 193-2019-MPDM-A de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 28),** se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 04-2020-MPDM/OCI-SCE-CC, entregada mediante correo electrónico el 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 29),** presentó sus comentarios mediante correo electrónico e informe n.° 001-2020/PAG de 16 de noviembre de 2020.

El citado funcionario en su condición de subgerente Logística, en el desempeño de sus funciones, participó como presidente titular del comité de selección, tramitó el perfeccionamiento del contrato y custodio el expediente de contratación del Procedimiento de Selección. En ese sentido, conoció las condiciones de la contatación, como el plazo de entrega de diez (10) días calendarios para ejecutarse hasta el 5 de agosto de 2019, con la entrega de un Camión Compactador, sin embargo, pese a tener la responsabilidad de supervisar los contratos afines a su competencia, no advirtió el incumplimiento de la entrega del Camión Compactador en el plazo contratado.

Incumpliendo de esta manera sus deberes funcionales previstos en la normativa aplicable, lo cual ocasionó que se beneficie al Contratista en perjuicio de la entidad, al dejar de cobrarle la penalidad por mora de S/40 500,00.

Conductas que contravinieron lo establecido en los literales b) y c) del numeral 8.1 de artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32, numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, a las responsabilidades esenciales, al contrato y a sus modificaciones. Asimismo, el literal j) del artículo 2, el numeral 5.2 de artículo 5, el numeral 64.5 del artículo 64, el literal b) del numeral 158.1 y numerales 158.2, 158.3 del artículo 158, numerales 161.1, 161.2, 161.4 del artículo 161, numerales 162.1, 162.2, 162.5 del artículo 162, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 – Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a los principios que rigen las contrataciones, a la organización de la entidad para las contrataciones, al consentimiento del otorgamiento de la buena

pro, a la ampliación del plazo contractual, penalidades, a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, a la recepción y conformidad.

Igualmente, las cláusulas quinta, décima, décima tercera del contrato n.° 003-2019-MPDM-GM de 26 de julio de 2019, referidos al plazo de la ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación y penalidades.

Del mismo modo, el numeral 2.5, del capítulo II, numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica, condiciones especiales del procedimiento de selección de las bases integradas del procedimiento de selección del Procedimiento de Selección, referidos a la forma de pago y a las especificaciones técnicas en cuanto a la presentación de la DUA junto con la entrega del Camión Compactador.

Situaciones que además evidencian que actuó al margen de sus funciones como responsable del órgano encargado de las contrataciones, establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 – Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra (...) otras actividades de índole administrativo (...)"*.

Igualmente, evidencian que actuó al margen de sus funciones, establecidas en el numeral 19 del artículo 70° de Reglamento de Organización y Funciones – ROF y del numeral 19, de las funciones del puesto, de los órganos de apoyo, de la Subgerencia de Logística del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 034-2017-MPDM-CM de 19 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, que establecen: *"Suscribir y supervisar el cumplimiento de contratos afines a su competencia"*.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) y c) Salvaguardar los intereses del Estado"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. - actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Paola Cindy Cango Hoyos, identificada con DNI n.° 47634835, subgerente de Logística, período de 4 de setiembre de 2019 al 30 de enero de 2020, designada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 037-2019-MPDM-GM de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 28),** se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 05-2020-MPDM/OCI-SCE-CC, **(Apéndice n.° 29),** quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

La citada funcionaria en su condición de subgerente Logística, en el desempeño de sus funciones, custodio el expediente de contratación del Procedimiento de Selección e inició el procedimiento de pago. En ese sentido, conoció las condiciones de la contatación, como el plazo de entrega de diez (10) días calendarios para ejecutarse hasta el 5 de agosto de 2019, con la entrega de un Camión Compactador, sin embargo, pese a tener la responsabilidad de supervisar los contratos afines a su competencia, no advirtió el incumplimiento de la entrega del Camión Compactador en el plazo contratado, así como la falta de presentación de requisitos obligatorios para el pago y la aplicación de penalidad correspondiente.

Incumpliendo de esta manera sus deberes funcionales previstos en la normativa aplicable, lo cual ocasionó que se beneficie al Contratista en perjuicio de la entidad, al dejar de cobrarle la penalidad por mora de S/40 500,00.

Conductas que contravinieron lo establecido en los literales b) y c) del numeral 8.1 de artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32, numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, a las responsabilidades esenciales, al contrato y a sus modificaciones. Asimismo, el literal j) del artículo 2, el numeral 5.2 de artículo 5, el numeral 64.5 del artículo 64, el literal b) del numeral 158.1 y numerales 158.2, 158.3 del artículo 158, numerales 161.1, 161.2, 161.4 del artículo 161, numerales 162.1, 162.2, 162.5 del artículo 162, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 – Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a los principios que rigen las contrataciones, a la organización de la entidad para las contrataciones, al consentimiento del otorgamiento de la buena pro, a la ampliación del plazo contractual, penalidades, a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, a la recepción y conformidad.

Igualmente, las cláusulas quinta, décima, décima tercera del contrato n.° 003-2019-MPDM-GM de 26 de julio de 2019, referidos al plazo de la ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación y penalidades.

Del mismo modo, el numeral 2.5, del capítulo II, numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica, condiciones especiales del procedimiento de selección de las bases integradas del procedimiento de selección del Procedimiento de Selección, referidos a la forma de pago y a las especificaciones técnicas en cuanto a la presentación de la DUA junto con la entrega del Camión Compactador.

Situaciones que además evidencian que actuó al margen de sus funciones como responsable del órgano encargado de las contrataciones, establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 – Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra (...), la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...)"*.

Igualmente, evidencian que actuó al margen de sus funciones, establecidas en el numeral 19 del artículo 70° de Reglamento de Organización y Funciones – ROF y del numeral 19, de las funciones del puesto, de los órganos de apoyo, de la Subgerencia de Logística del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 034-2017-MPDM-CM de 19 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, que establecen: *"Suscribir y supervisar el cumplimiento de contratos afines a su competencia"*.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) y c) Salvaguardar los intereses del Estado"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. - actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "Incumplimiento de condiciones en la ejecución contractual de la adquisición de camión compactador de 15m^3 ocasionaron beneficiar al contratista en perjuicio de la entidad al dejar de cobrarle penalidad por mora de S/40 500,00" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del informe de control específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Incumplimiento de condiciones en la ejecución contractual de la adquisición de camión compactador de 15m^3 ocasionaron beneficiar al contratista en perjuicio de la entidad al dejar de cobrarle penalidad por mora de S/40 500,00" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del informe de control específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente informe de control específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del servicio de control específico a hechos con evidencia de irregularidad practicado a entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y evaluación efectuada a la documentación alcanzada por la entidad, sobre la adquisición de un Camión Compactador, mediante la Licitación Pública n.° LP-SM-1-2019-MPDM/CS-1, "Adquisición de compactador de basura para la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad al botadero municipal de la ciudad de San Lorenzo, Datem del Marañón - Loreto", ejecutado por la empresa Motors Show Tarapoto SAC, mediante contrato n.° 003-2019-MPDM-GM *de 26 de julio de 2019, suscrito con la entidad por un monto de S/405 000,00 incluido los impuestos* de Ley, para ejecutarse en un plazo de ejecución de diez (10) días calendarios, se advirtió el incumplimiento de las condiciones y disposiciones en la ejecución contractual, evidenciándose en el documento de entrega que el camión fue recibido fuera del plazo establecido y sin la documentación obligatoria establecido en las bases integradas; pese a no haberse aprobado la ampliación de plazo. Asimismo, se comprobó que en el informe de conformidad el funcionario responsable del área usuaria, aceptó la entrega del Camión Compactador en el plazo ampliado, sin un documento de aprobación y sin verificar el cumplimiento del plazo de entrega; sin embargo, la Gerencia Municipal derivó el informe de conformidad a la Gerencia de Administración y Finanzas para su atención.

 En ese sentido, la Subgerencia de Logística, sin verificar el retraso; sólo con el informe emitido por el área usuaria inició el procedimiento de pago sin un requerimiento ingresado por mesa de partes, no aplicó penalidad por retraso injustificado de catorce (14) días calendarios en la entrega del Camión Compactador y sin adjuntar los requisitos establecidos en las bases integradas para el pago; ocasionó que el gerente de Administración y Finanzas autorice el pago sin el descuento de penalidad.

 Transgrediendo los literales b) y c) del numeral 8.1 de artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32, numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, a las responsabilidades esenciales, al contrato y a sus modificaciones. Asimismo, el literal j) del artículo 2, el numeral 5.2 de artículo 5, el numeral 64.5 del artículo 64, el literal b) del numeral 158.1 y numerales 158.2, 158.3 del artículo 158, numerales 161.1, 161.2, 161.4 del artículo 161, numerales 162.1, 162.2, 162.5 del artículo 162, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 – Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a los principios que rigen las contrataciones, a la organización de la entidad

para las contrataciones, al consentimiento del otorgamiento de la buena pro, a la ampliación del plazo contractual, penalidades, a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, a la recepción y conformidad.

Igualmente, las cláusulas quinta, décima, décima tercera del contrato n.° 003-2019-MPDM-GM de 26 de julio de 2019, referidos al plazo de la ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación y penalidades. Asimismo, el numeral 2.5, del capítulo II, numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica, condiciones especiales del procedimiento de selección de las bases integradas del Procedimiento de Selección, referidos a la forma de pago y a las especificaciones técnicas en cuanto a la presentación de la DUA junto con la entrega del Camión Compactador.

La situación descrita ha ocasionado que se beneficie al contratista en perjuicio de la entidad, al dejar de cobrarle la penalidad por mora de S/40 500,00.

Dicha situación fue originada por la omisión del gerente Municipal en supervisar y controlar las acciones del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y la del gerente de Administración y Finanzas respecto al informe de conformidad emitido sin verificar el retraso en la prestación de la adquisición del Camión Compactador y al no cobro de penalidad o descuento en el pago. Por el accionar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural como responsable del área usuaria, al sostener en su informe de conformidad la ampliación de plazo no aprobada y no verificar el cumplimiento de las condiciones del contrato, generando de esta manera que se beneficie al Contratista, sin el descuento del monto máximo de penalidad que correspondía.

Asimismo, por el accionar del gerente de Administración y Finanzas, quien pese a tener la obligación y responsabilidad de supervisar las actividades de las Subgerencias a su cargo, no supervisó la ausencia de requisitos obligatorios en la documentación organizada en el procedimiento de pago, la que soslayó la aplicación de penalidad y autorizó el pago sin el descuento de la misma. Así como, por la omisión de los subgerentes de Logística, quienes siendo responsables de la gestión administrativa del contrato y tener la responsabilidad de supervisar los contratos afines a su competencia no verificaron el cumplimiento de las condiciones del mismo, como la entrega del Camión Compactador en el plazo establecido, la aprobación de ampliación de plazo, el cumplimiento de requisitos establecidos en las bases integradas del Procedimiento de Selección para el pago y la aplicación de penalidad.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos irregulares "Incumplimiento de condiciones en la ejecución contractual de la adquisición de camión compactador de 15m³ ocasionaron beneficiar al contratista en perjuicio de la entidad al dejar de cobrarle penalidad por mora de S/40 500,00" del presente informe de control específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra el funcionario y servidor comprendido en los hechos con evidencias de irregularidad del presente informe de control específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 0026-2019-MPDM/GM de 3 de junio de 2019.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0249-2019-MPDM-GM de 3 de junio de 2019.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del acta de calificación y evaluación de ofertas de 10 de junio de 2019, publicada el 11 de julio de 2019.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la carta s/n de 24 de julio de 2019.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del contrato n.° 003-2019-MPDM-GM de 26 de julio de 2019.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la carta s/n de 2 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la carta s/n de 5 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de oficios n.° 014-2020-MPDM-GM de 25 de agosto de 2020, n.° 084-2020-MPDM-DAF de 25 de agosto de 2020, n.° 094-2020-MPDM/S-SG de 26 de agosto de 2020, n.° 010-2020-MPDM-DAF-ULyA de 26 de agosto de 2020 y n.° 980-2020-DODUR-MPDM de 8 de setiembre de 2020

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del acta de entrega de unidades n.° 000571 sin fecha.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del informe n.° 188-2019-JESS/SGSL/MPDM de 28 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del informe n.° 082-2019-MPDM-GIDUR/JUCCAT/G de 28 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 15: Copia simple del oficio n.° 0301-2019-MPDM-GIDUR de 15 de abril de 2019 y adjuntos en copias simples de la carta n.° 002-2019-SO/EWDF de 12 de abril de 2019 y de la carta n.° 001-2019-EDC-RO-MPDM de 11 de abril de 2019.

Apéndice n.° 16: Copia simple del proveído n.° 2207 de 28 de agosto de 2019, del informe n.° 082-2019-MPDM-GIDUR/JUCCAT/G de 28 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° F005 – 000205 de 19 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de guías de remisión serie n.° 0003, n.° 000427 y n.° 000428 de 19 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del formato de solicitud de certificación presupuestal n.° 0885-2019-MPDM-LOGISTICA de 18 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de certificación de crédito presupuestario efectuado con nota n.° 381 de 18 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 02262-2019-MPDM-GAF de 18 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del numeral 2.5. Forma de pago del Capítulo II Del Procedimiento de Selección y de las especificaciones técnicas del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica, Condiciones especiales del Procedimiento de Selección, de las bases integradas de la licitación pública n.° LP-SM-1-2019-MPDM/CS-1.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.° 2375 y 2375 A, con registro SIAF n.° 2479 de 19 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de reportes de transferencias electrónicas n.° 19000426 por S/200 000,00 y el n.° 19000427 por S/205 000,00 de 19 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 256-2019-MPDM-A de 28 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 152-2019-MPDM-A de 13 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 34-2019-MPDM-GM de 10 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 28: Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 193-2019-MPDM-A de 3 de abril de 2019 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 037-2019-MPDM-GM de 4 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de los cargos de las cédulas de comunicación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos. Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Manual de Organización y Funciones – MOF, de la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración y Finanzas, así como de la Subgerencia de Logística.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑÓN ESPECIALISTA LEGAL OCI SAN LORENZO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑÓN AUDITOR ENCARGADO OCI SAN LORENZO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑÓN SUPERVISOR OCI SAN LORENZO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑÓN V°B° OCI

Barranca, 2 de diciembre de 2020

Brigs Fasabi Vásquez
Supervisor de la Comisión de Control

Juan Carlos Castro Alvarez
Jefe de la Comisión de Control

Juan Carlos Castro Alvarez
Abogado de la Comisión de Control
Reg. CALL n.° 6043

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Datem del Marañón que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Barranca, 3 de diciembre de 2020

Brigs Fasabi Vásquez
Jefe del Órgano de Control Institucional

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

PÁGINA EN BLANCO

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Hugo Alvarado Ríos	23007440	Gerente Municipal	28/05/2019	22/07/2020	Decreto Legislativo n.° 1057	Prlg. Alfonso Ugarte 256. Distrito Juanjui, provincia Mariscal Cáceres, departamento San Martin	Incumplimiento de condiciones en la ejecución contractual de la adquisición de camión compactador de 15m3 ocasionaron beneficiar al contratista en perjuicio de la entidad al dejar de cobrarle penalidad por mora de S/40 500,00.			X
2	Juan Ccanihua Trigozo	80361640	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	13/03/2019	15/07/2020	Decreto Legislativo n.° 1057	Jr. Ramón Castilla CD 7 - Barrio 9 de abril. Distrito Tarapoto, provincia San Martin, departamento San Martín			X	X
3	Roberto Carlos Sáenz Ramos	41754835	Gerente de Administración y Finanzas	30/07/2019	24/09/2019	Decreto Legislativo n.° 1057	Calle Nauta 226. Distrito Punchana, provincia Maynas, departamento Loreto				X
4	Percy Andrés Guevara	44811123	Subgerente de Logística y Almacén	03/04/2019	30/08/2019	Decreto Legislativo n.° 1057	Psj. Tambo 225 Urb. La Intendencia. Distrito Trujillo, provincia Trujillo, departamento La Libertad				X
5	Paola Cindy Cango Hoyos	47634835	Subgerente de Logística y Almacén	04/09/2019	30/01/2020	Decreto Legislativo n.° 1057	Jr. Ramón Castilla 752. Distrito Tarapoto, provincia San Martin, departamento San Martín				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑON ESPECIALISTA LEGAL OCI SAN LORENZO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑON AUDITOR ENCARGADO OCI SAN LORENZO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑON SUPERVISOR OCI SAN LORENZO

23003

Cargo

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑÓN
REGIÓN LORETO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Barranca, 15 de diciembre de 2020

OFICIO n.° 0473-2020-MPDM/OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑÓN
ALCALDÍA
RECIBIDO
16 DIC 2020
HORA 10:20 am
FIRMA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑÓN
GERENCIA MUNICIPAL

16-12-20
10:30 P.M.

Señor
Adelino Rivera Pérez
Alcalde
Municipalidad Provincial Datem del Marañón
Calle Tigre n.° 249
Barranca/Datem del Marañón/Loreto

ASUNTO : Remite Informe de Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad n.° 024-2020-2-5546-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 0423-2020-MPDM/OCI de 15 de octubre de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional a mi cargo, dispuso realizar un servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad a la "Contratación de Camión Compactador de 15m³", a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el informe de control específico n.° 024-2020-2-5546-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad (Apéndice n.° 1 y Apéndice n.° 2), respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, habiéndose identificado presunta responsabilidad penal, la misma que se sustenta en los argumentos jurídicos que forma parte del citado informe (Apéndice n.° 3), se precisa que en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el informe debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la entidad para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes; para los cuales se remite el citado informe en versión original con sus respectivos treinta (30) apéndices fedateados por la entidad, en un (1) tomo de ciento noventa y siete (197) folios.

Por lo expuesto, debe disponer las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo de quince (15) días útiles contados a partir del día siguiente de recibido el presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑÓN - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑÓN
Órgano de Control Institucional

.....
BRIGS EASABI VÁSQUEZ
Jefe (e)

CC
Archivo OCI / Gerencia Municipal